**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 289/2017**
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|---|
| **Escrito de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos.**<br>Anexo en copia certificada:<br>Nombramiento de Samuel Sotelo Salgado como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, expedido el uno de octubre de dos mil dieciocho. | **000770** |

Documentales recibidas el ocho de enero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta[1], **cumpliendo** el requerimiento formulado mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho y manifestando, en esencia, que a la fecha no se ha recibido el decreto legislativo de pensión referente al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, por lo que, en el ámbito de sus atribuciones, no puede llevar a cabo su promulgación y publicación.

Ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero[2], 46, párrafo primero[3], y 50[4] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

---

[1] De conformidad con la documental que exhibe al efecto y en términos del precepto y fracciones siguientes: **Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.** A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:
**I.** Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte;
**II.** Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

[2] **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

[3] **Artículo 46**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

[4] **Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Atento a lo anterior, con fundamento en artículo 297, fracción I[5], del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el numeral 1[6] de la ley de la materia, **requiérase al Poder Legislativo de Morelos**, con copia simple del escrito de cuenta, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo expresado por el Poder Ejecutivo del Estado, en el entendido de que deberá presentar copia certificada de las documentales que acrediten su dicho.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287[7] del mencionado código federal, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

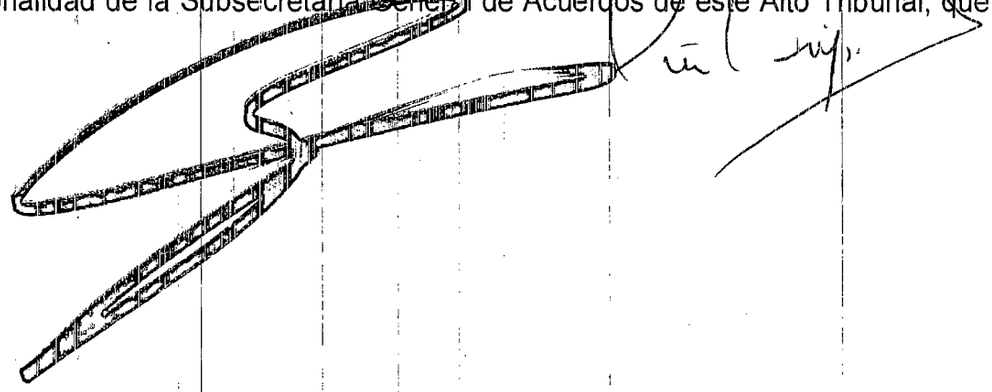

APR

---

[5] **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
I. Diez días para pruebas, y (...)

[6] **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[7] **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.